



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de julio de 2008
Español
Original: inglés

Cartas idénticas de fecha 29 de julio de 2008 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de transmitirle la declaración pronunciada el lunes 21 de julio de 2008 en Addis Abeba por Abdulbasit Sabdarat, Ministro de Justicia de la República del Sudán, ante el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en relación con la denominada solicitud formulada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional.

Permítame señalar a su atención el párrafo 13 de la declaración.

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abdalmahmood Abdalhaleem **Mohamad**
Representante Permanente



Anexo de las cartas idénticas de fecha 29 de julio de 2008 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

1. Para comenzar, permítanme expresar las condolencias del Gobierno y el pueblo del Sudán a los gobiernos, pueblos y familias de todos los mártires africanos que dieron su vida en el cumplimiento de su sagrado deber en Darfur. El pueblo sudanés nunca olvidará su sacrificio.

2. Agradecemos a los Estados hermanos, miembros de esta augusta asamblea, su rápida respuesta y reacción para convocar esta reunión urgente a nivel ministerial del Consejo de Paz y Seguridad para examinar la situación planteada como resultado de la medida adoptada recientemente por el Fiscal de la Corte Penal Internacional en la que pide a la Sala de la Corte que dicte una orden de detención contra el Presidente de la República del Sudán por supuestos delitos cometidos en Darfur, incluido el de genocidio. De manera sorprendente, el Fiscal hizo públicas esas acusaciones con el fin de incriminar a todo el aparato del Estado del Sudán, es decir, de provocar el desmantelamiento de todo el sistema político del país. Ustedes mismos pueden juzgar los verdaderos motivos del Fiscal.

3. Con gran reconocimiento y estima hemos tomado nota ya de las consultas iniciadas por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, Sr. Jean Ping, con el Secretario General de las Naciones Unidas y otros interesados, incluidas la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, en relación con los acontecimientos y las posibles repercusiones de esta situación.

4. Apreciamos también la visita urgente que el Embajador Ramtane Lamamra, Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad, realizó al Sudán durante los días 14 y 15 de julio de 2008 para reunirse con el Presidente Omer Hassan Ahmed el-Bashir y otros altos funcionarios del Gobierno en un intento oportuno de determinar modos y medios de celebrar consultas preparatorias acerca de las medidas que deben adoptarse para hacer frente a la situación. Seguimos estando abiertos a cualquier iniciativa de esa naturaleza.

5. Estarán de acuerdo conmigo en que la medida adoptada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional sienta un grave precedente en la historia de las relaciones internacionales y supone un desafío a las firmes convicciones de todos los líderes del mundo, y de los líderes africanos en particular, acerca de los conceptos de la soberanía y la inmunidad de los Jefes de Estado. Se trata de una medida basada en premisas falsas y testimonios de oídas, adoptada por motivos políticos y carente de toda justificación.

6. Antes de extenderme en una explicación de la peligrosa, injustificada y mal calculada medida adoptada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional, quisiera refrescar la memoria de los distinguidos miembros de este Consejo acerca de algunos hechos básicos relacionados con la forma en que estalló el conflicto en Darfur.

6.1 Los combates los iniciaron los rebeldes de Darfur. Comenzaron atacando aeropuertos, bancos, comisarías de policía, oficinas del gobierno local y sedes de grandes proyectos de desarrollo. Los ataques se extendieron a las propiedades de la población civil en las afueras de las principales ciudades y se utilizó a la población

civil como escudo para dificultar la adopción de medidas correctivas por parte de las fuerzas del orden.

6.2 El Gobierno del Sudán trató de resolver el problema adoptando medidas en uso de sus facultades constitucionales. Sus actos no tuvieron otro objetivo que mantener la ley y el orden y proteger las vidas y haciendas de los ciudadanos. ¿Cómo estaría el mundo si todas las medidas adoptadas por las autoridades nacionales con miras a mantener la ley y el orden estuvieran sujetas al grado de escrutinio con que ha actuado el Fiscal de la Corte Penal Internacional?

6.3 Lamentablemente, las acciones de los grupos rebeldes condujeron a una intensificación de los desplazamientos hacia las zonas controladas por el Gobierno y del éxodo de refugiados hacia los países vecinos. La mayoría de los incendios y asesinatos perpetrados en las aldeas fueron cometidos por los rebeldes y por la resistencia tribal que se presentó espontáneamente en amplias zonas de Darfur antes de que las fuerzas del Gobierno pudieran contener la situación.

6.4 A pesar de que el Gobierno pudo contener la rebelión en Darfur, lo cierto es que ha reaccionado positivamente y de buena fe ante cualquier iniciativa para la cesación del fuego y el inicio de las conversaciones de paz desde las de Abéché, Ndyamena y Abuja hasta las de Sirte. El Gobierno del Sudán sigue dispuesto a encontrar una solución pacífica mediante la negociación. La fragmentación y atomización de las facciones rebeldes en Darfur y su negativa a entablar negociaciones siguen siendo hasta hoy el principal obstáculo para la búsqueda de la paz.

6.5 Las múltiples interferencias y la presión política ejercida desde fuera de África redujeron drásticamente las posibilidades de conseguir la cesación de las hostilidades y una solución pacífica del problema de Darfur. Esas interferencias tienen el propósito oculto de distraer la atención de las matanzas y los abusos de los derechos humanos que se producen en otras zonas. La medida recientemente adoptada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional ha supuesto un balón de oxígeno para la moral de los rebeldes de Darfur que atacaron sin piedad nuestra capital nacional, Omdurman, el 10 de mayo de 2008. Ese nuevo apoyo moral sin duda provocará el deterioro de la situación humanitaria y de seguridad y paralizará el proceso político, ya estancado desde la reanudación de la ronda de conversaciones de Sirte. El caos imperante en un Sudán inestable se extenderá a toda la región.

6.6 El hecho de que el Fiscal de la Corte Penal Internacional haya claudicado y se haya plegado a las presiones políticas se hace patente por las fugas de información hacia círculos oficiales de algunos países conocidos por su hostilidad hacia el Sudán incluso antes de que se hicieran públicas oficialmente las acusaciones contra el Presidente de la República del Sudán.

7. La consecuencia más graves de una medida de esa naturaleza es que se socavarán, se paralizarán y se pondrán en peligro los incansables esfuerzos desplegados por la Unión Africana, las Naciones Unidas y el Gobierno de Unidad Nacional del Sudán para encontrar una solución pacífica al conflicto de Darfur y la aplicación del Acuerdo General de Paz y el Acuerdo de Paz para el Sudán oriental. En realidad, el Fiscal de la Corte Penal Internacional ha puesto en peligro los más firmes principios del derecho internacional, incluido el principio de complementariedad consagrado en el propio Estatuto de Roma de 1998, al ceder

ante la presión ilegítima que algunos grupos y gobiernos occidentales han ejercido sobre él.

8. Lamentablemente, la medida adoptada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional constituye una flagrante y dañina injerencia en los asuntos internos del Sudán. Se trata de una medida de carácter político que podría poner en peligro los logros de la paz y la transformación democrática en el Sudán. Además de su estatura como Presidente de la República y símbolo de la soberanía del país, el Presidente Omer Hassan Ahmed el-Bashir es garante imprescindible de los tres principales acuerdos de paz en el Sudán: el Acuerdo General de Paz, el Acuerdo de Paz de Darfur y el Acuerdo de Paz para el Sudán oriental. Todos esos acuerdos forman ya parte integrante de la Constitución provisional del Sudán de 2005. El rechazo en los más firmes términos de la medida adoptada por el Fiscal servirá, en definitiva, para preservar los duramente ganados logros de la paz en el Sudán y la estabilidad en la región y para que no se pongan en tela de juicio nuestras convicciones y creencias acerca de cuestiones tan sensibles como la soberanía y la inmunidad de los Jefes de Estado.

9. La República del Sudán no es parte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998 (el Estatuto de Roma), que entró en vigor el 1º de julio de 2002. La Corte se constituyó para actuar con arreglo a las normas fundamentales de las debidas garantías procesales y llevar a cabo sus tareas con imparcialidad y eficacia. Resulta importante que la Corte, como foro jurídico incipiente, imparta justicia con independencia de una forma equitativa y equilibrada para contribuir a la creación de un sólido sistema de justicia penal internacional. Así pues, se cree que la Corte debe estar protegida y blindada frente a influencias políticas y malos entendidos que tenga su origen en poderes y organismos ajenos a ella.

10. Los trabajos de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional revelan que muchas delegaciones expresaron cautela acerca de la posibilidad de que una entidad política influyera en la Corte de una manera que pudiera afectar a su independencia. Lamentablemente, fue el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el que asestó el primer golpe contra la imparcialidad de la Corte. Su resolución 1422 (2002), aprobada el 12 de julio de 2002, aparece como una clara manifestación de esa profunda grieta. Actuando al amparo del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad pidió que el personal de un Estado que aportase contingentes pero no fuese parte en el Estatuto de Roma quedará exento de cualquier posibilidad de investigación o enjuiciamiento por la Corte.

11. Con esos antecedentes, la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, por la que se remitía la situación en Darfur a la Corte Penal Internacional estaba, en gran medida, inspirada por consideraciones de carácter político. En primer lugar, la cuestión de Darfur llegó a la mesa del Consejo de Seguridad bajo la apariencia engañosa de supuestas amenazas a la paz y la seguridad internacionales, con lo que quienes pretendían subvertir el orden constitucional recibieron un importante impulso político. Esa resolución dio pie a una serie de resoluciones encaminadas a presionar al Gobierno del Sudán por diversos motivos. Algunas potencias que actuaban contra el Sudán en el seno del Consejo, como los Estados Unidos de América, no estaban verdaderamente interesadas en que reinase la justicia. Muy al contrario, ya que se habían destacado por su firme oposición a la Corte.

12. El proceso para llevar al Sudán ante la Corte Penal Internacional comenzó con el mandato que el Consejo de Seguridad confió a la Comisión Internacional de Investigación dirigida por el jurista italiano Antonio Cassese. El Sr. Antonio Cassese y su equipo visitaron el Sudán durante un breve período y llegaron a la deseada conclusión política en la que describieron a los órganos judiciales del Sudán como carentes de la capacidad y la voluntad necesarias para enjuiciar a los autores de los delitos supuestamente cometidos en Darfur. El Consejo de Seguridad se encontró de hecho coaccionado y engañado por esa afirmación, que a la sazón, era la única forma en que el Consejo podía presionar al Sudán y remitir la situación en Darfur a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

13. En el momento en que se aprobó la resolución 1593 (2005) no había conductos para entablar un diálogo constructivo entre el Sudán y las Naciones Unidas. Las opiniones del Sudán sobre el contenido de esa resolución no se escucharon con suficiente atención ni se les dio el peso que merecían. Por esa razón, la relación entre el Sudán y las Naciones Unidas pasó por muchos desencuentros. A raíz de la visita que Ban Ki-moon realizó al Sudán en 2007 se establecieron canales para el diálogo constructivo y se consiguieron resultados positivos como la resolución 1769 (2007) y el despliegue de la UNAMID.

14. Sin entrar en si lo que ocurrió en Darfur fue un genocidio o no, quisiera exponerles algunas opiniones de expertos jurídicos y renombrados políticos internacionales que se han interesado en la cuestión de Darfur y que han tenido la valentía de hacer públicas su opinión y su manera de ver el problema. Las recientes acusaciones vertidas por el Fiscal de la Corte Penal Internacional contradicen la letra y el espíritu de todas esas opiniones.

14.1 El ex Presidente de Nigeria, Olusegan Obasango, esbozó la posición de la Unión Africana en contra de las acusaciones de genocidio diciendo “Lo que sabemos es que se produjo un levantamiento, una rebelión, y el Gobierno armó a otro grupo de personas para poner fin a esa rebelión. Eso es lo que sabemos. En nuestra opinión, eso no constituye genocidio”.

14.2 La Comisión Internacional de Investigación sobre Darfur presidida por el jurista italiano Antonio Cassese, establecida en virtud de la resolución 1564/2004 del Consejo de Seguridad, comunicó al Consejo que “aunque se han producido graves violaciones de los derechos humanos en Darfur, no ha tenido lugar un genocidio”.

14.3 El Sr. John Danforth, que fuera Enviado Especial del Presidente Bush al Sudán, dijo en una entrevista concedida a la BBC en julio de 2005 que “la etiqueta de genocidio era algo que se había utilizado para consumo interno en los Estados Unidos”.

14.4 El Sr. Kofi Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas, hablando acerca de las acusaciones de genocidio en Darfur dijo “no puedo afirmar que la matanza constituyera un genocidio, aunque se produjeron gravísimas violaciones del derecho humanitario internacional”. Incluso el propio Fiscal de la Corte Penal Internacional arrojó dudas acerca de los resultados de sus investigaciones cuando admitió que “tuvo que investigar la situación en Darfur sin visitar la zona por motivos de seguridad”.

14.5 El Fiscal de la Corte Penal Internacional también expuso ante el Quinto período de sesiones de la Asamblea de Estados partes en la Corte Penal

Internacional, celebrada en La Haya en noviembre de 2006, los diferentes tipos de crímenes contra la humanidad que sus investigaciones habían descubierto en Darfur. El genocidio nunca estuvo entre los delitos que el Fiscal encontró durante las investigaciones realizadas desde su toma de posesión. De forma sorprendente, el Fiscal, a pesar de todas las opiniones que se reproducen textualmente más arriba, decidió formular una acusación de genocidio por lo ocurrido en Darfur. Incluso el Consejo ante el que nos encontramos nunca ha opinado que lo ocurrido en Darfur constituyera un genocidio.

15. ¿Está facultado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para imponer a un Estado Miembro el cumplimiento de un tratado internacional en el que no es parte? Es cierto que los Estados Miembros están obligados a obedecer las resoluciones del Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta. No obstante, los Estados Miembros tienen derecho a formular reservas si la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad contradice los principios fundamentales del derecho internacional. Una importante pregunta que queda por responder a satisfacción de los miembros más pequeños o vulnerables de la comunidad internacional es: ¿Está facultado realmente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para imponer a un Estado Miembro lo dispuesto en tratados en los que ese Estado Miembro no es parte? ¿Está facultado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para abolir la soberanía e independencia de los Estados Miembros de las Naciones Unidas?

16. El Sudán no condona la impunidad y sometería a juicio todo tipo de crímenes. En el Sudán no impera la ley de la selva, sino que se trata de un Estado responsable con un sistema judicial independiente. El principio de complementariedad constituye la premisa fundamental de la Corte y reconoce la primacía de las jurisdicciones nacionales. De conformidad con ese principio de complementariedad, la Corte Penal Internacional únicamente ejerce su competencia cuando los Estados partes y, naturalmente los Estados sujetos a dicha competencia por razón de que el Consejo de Seguridad le remite su caso, no inician investigaciones ni actuaciones judiciales de buena fe cuando se ha cometido un crimen recogido en el Estatuto de la Corte.

17. Por tanto, es obvio que el principio de complementariedad es de aplicación a partir del momento en que el Estado en cuestión comienza la investigación o incoa los procedimientos. Pese a sus reservas, el Gobierno del Sudán ha iniciado un intenso proceso de consultas y cooperación con la Corte y su Fiscal. Se considera acertada la decisión del Sudán de cooperar con la Corte al tiempo que invoca el principio de complementariedad. El Sudán optó anteriormente por colaborar con la Corte porque en el párrafo 2 de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad se pedía al Gobierno del Sudán que cooperara plenamente con la Corte y el Fiscal, les informara y les prestara toda la asistencia necesaria y se exhortaba a otros Estados y organizaciones a que cooperaran plenamente.

18. Las diversas delegaciones enviadas por la Corte al Sudán dan fe del grado de cooperación del país. El Fiscal de la Corte Penal Internacional confirmó en su declaración en el quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, celebrado en La Haya en noviembre de 2006, que las delegaciones enviadas por la Corte al Sudán tuvieron la oportunidad de interrogar a las fuerzas armadas y reunirse con representantes de mecanismos judiciales y de investigación locales, como jueces y fiscales dedicados a los acontecimientos de

Darfur y a las medidas de compensación adoptadas por el Gobierno. La Corte también pudo comprobar, a través de la Fiscalía, que el sistema judicial del Sudán disfruta de una larga tradición de independencia e integridad, hasta el punto de impugnar conclusiones políticas sesgadas. El Fiscal despreció de manera injustificada este brillante historial de cooperación entre el Sudán y la Corte Penal Internacional.

19. El Gobierno del Sudán introdujo las enmiendas necesarias en su Código Penal y creó tribunales especiales para investigar y enjuiciar los casos de presuntas violaciones del derecho internacional humanitario en Darfur. El Tribunal nacional especial para Darfur y los dos tribunales subregionales de Genaina y Nyala son una clara muestra de la voluntad y la capacidad del Sudán para combatir la impunidad. El Tribunal nacional especial y otros equipos de fiscales del Sudán todavía no han terminado su labor debido a las dificultades para obtener pleno acceso a sospechosos y testigos en las condiciones imperantes en Darfur en la actualidad.

20. El Gobierno del Sudán no está escatimando esfuerzos en su empeño por consolidar el estado de derecho y la justicia mediante los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Paz de Darfur. A su debido tiempo, estos esfuerzos se combinarán con la puesta en práctica de mecanismos tradicionales de solución de controversias ampliamente aceptados. Se están tomando medidas prácticas para iniciar el Proceso de Diálogo Darfur-Darfur que, en un futuro, implicará el uso de esos mecanismos. Todas estas medidas contribuirán positivamente al logro de una paz sostenible en Darfur, que será la única realidad concreta que aporte justicia y estabilidad.

21. En el quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes celebrada en La Haya en noviembre de 2006, el Fiscal dijo que, debido a la difícil situación de seguridad en Darfur, ¡“tuvo que investigar la situación de Darfur sin viajar a la región”! Esta observación pone seriamente en duda la finalidad de las investigaciones y entrevistas llevadas a cabo por la Fiscalía por diversos motivos, entre ellos la importancia y el valor probatorio de las declaraciones de testigos que haya escuchado sin acudir a Darfur. Esos testigos, que en realidad pertenecen a las filas de los rebeldes de Darfur, han recibido orientación, directrices y preparación constantes de muchos de los grupos de presión hostiles que encabezan la campaña política contra el Sudán.

22. Afortunadamente, tras los recientes acontecimientos, los responsables políticos internacionales han llegado a la conclusión de que “la estrategia jurídica del Fiscal también plantea importantes riesgos para el frágil entorno de paz y seguridad del Sudán, con la posibilidad real de aumentar enormemente el sufrimiento de gran número de ciudadanos”. En su opinión, los importantes riesgos que conlleva la actuación inusitada del Fiscal de la Corte son “socavar el frágil proceso de paz Norte-Sur, eliminar toda posibilidad de negociaciones políticas en Darfur, imposibilitar el despliegue eficaz de la UNAMID, arriesgar las operaciones de socorro humanitario que en la actualidad mantienen con vida a más de dos millones de personas en Darfur y enconar las tensiones regionales”.

23. La consecución de la paz y el orden público en Darfur es una condición previa para el logro de la justicia en esa problemática región. Se necesita justicia en Darfur para recuperar el tejido social dañado por factores internos y externos, pero esa recuperación no puede tener lugar sin primero alcanzar la paz. Lo que se necesita realmente en una situación tan compleja es disponer de una paz sostenible y de un marco aceptable en el cual se puedan reparar los daños actuales.

24. El paradigma de la paz y de la justicia favorecería presumiblemente el “interés de las víctimas” en una situación de conflicto determinada. En Darfur, por ejemplo, se debería tener en cuenta el interés de las víctimas al decidir si la Corte Penal Internacional tiene la obligación de enjuiciar a los responsables de los presuntos crímenes o bien de permitir que las fuerzas de la sociedad civil de Darfur expresen su opinión y manifiesten sus prioridades.

25. La Conferencia para el Proceso de Diálogo Darfur-Darfur que se piensa organizar podría ser un foro aceptable para que todas las partes, incluidas las víctimas, expresaran su opinión sobre el camino que se debe seguir, es decir, si prefieren el inicio inmediato de los juicios u optan por la recuperación del tejido social llegando primero a un acuerdo de paz, para ocuparse más adelante de las cuestiones pendientes de conformidad con la práctica reconocida, incluido el concepto de reparación de las víctimas. Centrarse únicamente en la justicia absoluta sin tener presente el marco nacional podría ser perjudicial y costoso, sin garantizar que el proceso alcance una paz sostenible. Sería necesario hacer un enorme uso de la fuerza y soportar grandes gastos económicos y políticos para aplicar una justicia ciega sin la garantía de que el resultado final justifique el esfuerzo. Lo que se necesita es un proceso que permita defender los derechos humanos y conseguir la paz duradera.

26. No se cumplirán las maliciosas aspiraciones de desestabilizar el Sudán y minar la paz y los logros en su transformación democrática de quienes impulsan la actuación del Fiscal. El Sudán manifiesta su compromiso absoluto con los acuerdos y obligaciones alcanzados hasta la fecha en relación con el Acuerdo General de Paz y la hoja de ruta para la paz en Darfur. No obstante, y a fin de alcanzar los nobles objetivos que perseguimos, necesitamos estar unidos frente a esta nueva ola de imperialismo y hegemonía. El Sudán, uno de los miembros fundadores de esta organización y uno de los mayores defensores del movimiento panafricano, no permitirá que lo transformen en el talón de Aquiles de África, mediante el cual el neocolonialismo vuelva a abrirse paso en nuestro continente. El Sudán siempre ha optado por la solución africana bajo los auspicios de la Unión Africana.

27. Para concluir, la actuación del Fiscal de la Corte Penal Internacional plantea otras consideraciones graves. En los últimos años se han dado tantos fracasos como éxitos, o quizá más, en el historial de protección internacional. Existe el miedo permanente a que se reconozca de manera oficial el “derecho a la intervención”. Con objeto de aceptar la intervención para proteger a la población, incluida la posibilidad de emprender acciones militares o el procesamiento judicial de un Jefe de Estado, sigue siendo imperativo que la comunidad internacional elabore normas uniformes, creíbles y aplicables para orientar la práctica estatal e intergubernamental. Esto demuestra claramente que los instrumentos, los dispositivos y la filosofía de las relaciones internacionales se deben someter a una reevaluación integral a fin de responder a las necesidades previsibles del siglo XXI.

28. Las actividades manipulativas del Fiscal de la Corte tienen por finalidad obstaculizar las iniciativas de la Unión Africana, representada por este Consejo. Mi Gobierno continúa comprometido con las iniciativas y las soluciones africanas y abierto a ellas. Damos la bienvenida al recién nombrado negociador conjunto, Sr. Djibril Bassolé, y esperamos con interés cooperar con él. Por tanto, mi Gobierno de Unidad Nacional solicita la venia de este honorable Consejo para condenar firmemente y rechazar las recientes medidas y las acusaciones infundadas del Fiscal

de la Corte Penal Internacional; reafirmar la decisión de la Cumbre de la Unión Africana de Sharm el-Sheik relativa a la soberanía de los Estados, la inmunidad de los Jefes de Estado y los dobles raseros; y hacer un llamamiento al Consejo de Seguridad para que detenga de inmediato el proceso ante la Corte Penal Internacional y aplique plenamente el principio de complementariedad a fin de apoyar al sistema judicial del Sudán en el cumplimiento íntegro de sus funciones sin impedimentos, y otorgar la mayor importancia a la solución política del conflicto de Darfur creando un entorno propicio para el recién nombrado negociador jefe conjunto, todo ello mediante la plena coordinación con las entidades regionales e internacionales competentes.
